



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00579-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Demandado	Gloria Cecilia Barrios Jiménez.
Decisión	Libra mandamiento de pago
Auto	647

Cumplido lo requerido mediante auto del 27 de marzo de 2022, y, teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en los adosados a la demanda, por ende prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.003.020-1, en contra de la señora **GLORIA CECILIA BARRIOS JIMÉNEZ** titular de la cédula de ciudadanía N°21.627.639, conforme a los títulos valores allegados al proceso, como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 562-5000171603

- ✓ La suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$1.052.934) por concepto del capital adeudado, más los intereses moratorios, desde el día 11 de noviembre de 2021, fecha en la que entró en mora y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N° 01585002427268

- ✓ La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M.CTE. (\$3.235.028) por concepto del capital adeudado, más los intereses moratorios, desde el día 11 de noviembre de 2021, fecha en la que entró en mora y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N°01585004546982

- ✓ La suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$102.492.483) por concepto del capital adeudado; más la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (5.146.839) por concepto de intereses de plazo causados desde el 9 de abril al 8 de noviembre de 2021 liquidados a la tasa del 9.399% efectivo anual, sin que sobrepase la tasa de usura y por los intereses moratorios, desde el día 11 de noviembre de 2021, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N° 05625000210112

- ✓ La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$3.734.691) por concepto del capital adeudado; más los intereses moratorios, desde el día 11 de noviembre de 2021, fecha en la que entró en mora y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a la sociedad demandada a través de su Representante Legal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la

obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

La notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos que 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “*Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*”.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ, titular de la C.C. 12.558.184 y T.P. Nro. 73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta